

SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO  
VITIVINICULTURA

Se podrá usar como antioxidante de los vinos el ácido ascórbico.

DECRETO N° 5.608 - BS.AS. 4/8/67

VISTO el Expediente N° 303.791/64 en el que el Instituto Nacional de Vitivinicultura propone, en virtud de las facultades que le confiere el artículo 21 de la Ley N° 14.878, la aprobación del ácido ascórbico para uso enológico, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario mantener el alto nivel técnico alcanzado por la industria enológica, incorporando los últimos adelantos científicos;

Que en tal sentido la química moderna, mediante la síntesis orgánica, ha posibilitado el logro en cantidades industriales, de un antioxidante, el ácido ascórbico o vitamina C, de reconocidos méritos para el fin señalado;

Que el empleo de dicho producto se encuentra autorizado en países de larga tradición vinícola tales como Francia, Italia, España, Alemania Occidental, Grecia, Suiza, Austria, Rumania y Estados Unidos de América;

Que está debidamente comprobado que mediante una práctica adecuada, el ácido ascórbico resulta totalmente inocuo para la salud, según lo demuestran los estudios publicados en la extensa bibliografía existente en la materia y lo corroboran los antecedentes técnicos agregados al referido expediente;

Que las experiencias realizadas han permitido determinar que la dosis a emplear, no debe sobrepasar los 100 miligramos por litro;

Que el empleo de un estabilizador de este tipo, responde a una sentida necesidad de la industria vitivinícola nacional, y dará la solución reclamada por numerosas entidades representativas;

Por ello, atento lo solicitado por el Instituto Nacional de Vitivinicultura y lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Industria y Comercio;

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA  
D E C R E T A :

Artículo 1°.- Considérese comprendido dentro de las prácticas enológicas lícitas admitidas por el artículo 19 inc. b) de la Ley N° 14.878 el uso en bodegas del Acido Ascórbico, como antioxidante de los vinos.-

Artículo 2°.- Autorízase la tenencia, el expendio y la circulación -

// 2

ción del ácido ascórbico para uso enológico, siempre que el producto se halle debidamente amparado por análisis de pureza y aptitud, extendido conforme a las disposiciones legales vigentes.-

Artículo 3º.- El Instituto Nacional de Vitivinicultura dictará - las normas a que deberá ajustarse la práctica enológica que se - autoriza por el presente Decreto y las medidas de control ten - dientes a asegurar su máxima eficiencia.-

Artículo 4º.- El presente decreto será refrendado por el señor - Ministro de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secreta - rios de Estado de Hacienda y de Industria y Comercio.-

Artículo 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacio - nal del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Estado de - Industria y Comercio, a sus efectos.-

es copia de copia

capj.

FDO. - ONGANIA - Adalbert Krieger Vasena  
Luis S. D'Imperio - Angel A. Solá